

San Juan de Pasto, 11 de junio de 2026.

Señor,
NICOLAS EFRÉN JIMÉNEZ
UNIÓN TEMPORAL UDENAR N&G

ASUNTO: Respuesta Observaciones al informe de verificación.

REF.: Solicitud de oferta 037-2026

Cordial saludo.

En atención a las observaciones presentada dentro del proceso de la referencia, La Sección de Servicios Generales como Unidad Gestora se permite manifestar lo siguiente:

RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

Es preciso mencionar, inicialmente, que la Universidad de Nariño en su calidad de entidad estatal, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, establece, por una parte, una garantía de autonomía para que las universidades establezcan sus directivas y sus estatutos de acuerdo con la ley, y por otra, la posibilidad de que cuenten con un régimen especial en sus procesos de contratación, regidos por el derecho privado.

En desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 30 de 1992, a través del cual se regularon, básicamente, aspectos como la naturaleza jurídica de las universidades estatales y oficiales, la forma de organizarse y el régimen de contratación aplicable. Particularmente, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 les reconoce “el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado **especialmente con su régimen contractual y la no**

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02
Teléfono 6027244309 - Ext. 1700 - Línea Gratuita 018000957071
Correo electrónico: sgenerales@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP). En efecto, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, **tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional.** A su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial regido por el derecho privado.

Es decir que, en conclusión, las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación, entendiendo que tienen plena autonomía para definir los procedimientos y criterios contractuales que considere pertinentes, respetando los análisis sectoriales y los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, tal y como de manera amplia ha sido desarrollada por los diferentes manuales, normatividades y marcos jurisprudenciales y que por supuesto la universidad de Nariño ha respetado en todo momento.

RESPECTO DE LA OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE ACLARACIONES DENTRO DEL PROCESO DE SOLICITUD DE OFERTA 037- 2026.

En el informe de verificación publicado, respecto de la Solicitud de Oferta 037-2026 el día 09 de junio de 2026, se estableció con claridad:

"(...) los interesados que así lo consideren necesario podrán presentar solicitudes de aclaración frente al presente Informe de Verificación, las cuales deberán remitirse al correo electrónico contratación@udenar.edu.co, hasta las 4:30 p.m. del 10 de junio de 2026."

Ahora bien, comprendiendo que su observación se presentó dentro de termino dispuesto para tal fin, sea lo primero advertir que la Universidad de Nariño ha establecido reglas claras, requerimientos y requisitos necesarios que permitan garantizar la escogencia objetiva del contratista que ejecutará: EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA LAS EDIFICACIONES A CARGO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE PASTO – FASE I", respetando en todo momento los principios y las leyes reguladoras tal y como su ordenamiento jurídico se lo dicta.

En ese sentido, la solicitud de oferta publicada se encuentra en plena concordancia con la normatividad vigente, los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, así como con el Manual de Contratación de la Universidad de Nariño, que regula los procedimientos aplicables a este tipo de proceso s.

De manera que, de conformidad con los principios de la contratación estatal que rigen el actuar de la Universidad de Nariño, se procederá a otorgar la respuesta demandada por usted, en calidad de oferente observante, en los términos que se describen a continuación.

En atención a la observación presentada respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos para el profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo propuesto dentro del equipo mínimo de trabajo, dentro de la propuesta presentada por el oferente TOMAS DAVID GUERRERO ROSERO, la Unidad Gestora se permite manifestar lo siguiente:

Una vez revisados los documentos aportados por el proponente, se evidencia que para acreditar la formación en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y en Trabajo Seguro en Alturas fueron allegados los certificados correspondientes a las respectivas actualizaciones o reentrenamientos vigentes.

Al respecto, es importante precisar que, desde el punto de vista técnico y normativo, las actualizaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Trabajo Seguro en Alturas no constituyen procesos de formación autónomos o independientes, sino mecanismos de renovación y mantenimiento de competencias previamente adquiridas. En consecuencia, la obtención de un certificado de actualización presupone necesariamente que el participante cursó y aprobó la formación inicial que le dio origen.

En ese sentido, el certificado de actualización de veinte (20) horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo constituye una actividad dirigida exclusivamente a quienes previamente aprobaron el curso de cincuenta (50) horas, razón por la cual su expedición implica que el profesional acreditó inicialmente dicha formación.

De igual manera, el reentrenamiento o actualización en Trabajo Seguro en Alturas solo puede ser realizado por personas que cuentan con la formación previa correspondiente, lo que supone la existencia del certificado inicial que habilitó la actualización.

Adicionalmente, la Unidad Gestora procedió a realizar la verificación de la información relacionada con la formación en Trabajo Seguro en Alturas a través del sistema oficial de consulta dispuesto por el Ministerio del Trabajo para los certificados expedidos por centros de entrenamiento autorizados. Como resultado de dicha verificación, efectuada en la plataforma institucional de consulta de certificados, se evidenció que el profesional propuesto cuenta con registro de formación como Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas, circunstancia que permite corroborar la existencia de la certificación inicial exigida dentro del proceso. En ese sentido, el certificado de reentrenamiento aportado por el oferente no fue valorado de manera aislada, sino en conjunto con la información verificada en los registros oficiales disponibles, lo que permitió a la Universidad constatar materialmente el cumplimiento de las competencias y calidades requeridas para el desempeño del rol de Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas. Por consiguiente, la evaluación realizada se fundamentó en la verificación integral de la información disponible y en la acreditación efectiva de los requisitos exigidos, sin que ello implique modificación alguna de las reglas de participación ni otorgamiento de ventajas indebidas a determinado oferente.

La Unidad Gestora también realizó la verificación correspondiente frente al marco normativo aplicable en materia de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo, particularmente lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 4927 de 2016 del Ministerio del Trabajo y la Circular No. 0047 de 2025, normas que regulan la capacitación virtual de cincuenta (50)

horas y su respectiva actualización de veinte (20) horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Como resultado de dicha revisión, se constató que la actualización de veinte (20) horas constituye un proceso de formación complementario dirigido exclusivamente a personas que previamente hayan aprobado el curso inicial de cincuenta (50) horas, requisito indispensable para acceder a dicha actualización. En consecuencia, la acreditación de una certificación vigente de actualización permite verificar razonablemente la existencia de la formación inicial exigida por la normativa, así como la conservación y actualización de las competencias requeridas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, circunstancia que fue valorada integralmente por la Universidad al momento de efectuar la verificación de los requisitos habilitantes del profesional propuesto.

Bajo esta consideración, la Unidad Gestora estima que los documentos allegados permiten verificar materialmente el cumplimiento de las competencias exigidas, toda vez que la actualización únicamente es procedente respecto de una certificación previamente obtenida y cuya vigencia requiere ser renovada conforme a la reglamentación aplicable.

Lo anterior encuentra sustento en el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, previsto en la Constitución Política, así como en los principios de selección objetiva, economía, proporcionalidad y eficacia que orientan la contratación estatal, los cuales imponen a las entidades la obligación de privilegiar la verificación material del cumplimiento de los requisitos sobre interpretaciones excesivamente formales que restrinjan injustificadamente la participación de los oferentes.

En igual sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que las entidades estatales deben realizar una valoración integral de los documentos aportados por los proponentes, verificando el cumplimiento sustancial de las condiciones exigidas y evitando interpretaciones formalistas que desconozcan la realidad acreditada documentalmente, siempre que ello no implique modificar las reglas del proceso ni otorgar ventajas indebidas a un oferente.

En consecuencia, si bien dentro de la documentación aportada no obra de manera independiente el certificado inicial del curso de cincuenta (50) horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ni el certificado inicial como Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas, la presentación de las respectivas actualizaciones constituye un indicio técnico y jurídico suficiente de la existencia previa de dichas certificaciones, puesto que estas son requisitos indispensables para acceder a los procesos de actualización correspondientes.

Por las razones expuestas, la Unidad Gestora considera que los documentos allegados permiten inferir razonablemente el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para el profesional propuesto, sin que ello implique modificación de las reglas del proceso ni desconocimiento de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación.

En mérito de lo expuesto, se ratifica en lo señalado en el informe de verificación No. 01

de fecha 09 de junio de 2026.

Sin otro en particular, Para constancia se firma el presente informe el día 11 de junio de 2026.



ALBA PATRICIA URBINA PABON
Directora Sección de Servicios Generales



Revisó: Ing. Carolina Ricaurte.
Apoyo a la Supervisión Área de Mantenimiento S.G.

